



NÚMERO 171

Viernes 21 de Julio

AÑO DE 1933

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Ingreso de los mozos en Caja CIRCULAR

Conforme previene el artículo 253 del Reglamento de Reclutamiento, el día 1.º del próximo mes de Agosto, tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, pertenecientes al Reemplazo actual, en la de Recluta núm. 49 de esta capital, sita en la calle de San Felipe (Cuartel Viejo), dando principio el acto a las nueve horas y al que podrán asistir los que voluntariamente lo deseen. Se recuerda a todos los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 254 de dicho Reglamento, teniéndose muy en cuenta el no omitir en las duplicadas relaciones, los que se encuentren sirviendo en el Ejército o Armada, como voluntarios, haciéndose constar el Cuerpo a que pertenecen. Y por lo que respecta a los residentes en el extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres, tutores o parientes, cumplimentándose además por lo que a esto se refiere, lo que dispone el artículo 259 del ya repetido Reglamento, sobre el envío de sus cartillas militares.

Espero de todos el mayor celo posible para el mejor servicio del Estado.

Cáceres a 18 de Julio de 1933.  
—El Gobernador civil, Angel Vera. 3648

En la «Gaceta de Madrid», número 102, correspondiente al día 12 de Abril de 1933, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Decreto

(Continuación)

Ha de resolver también el Reglamento las cuestiones que plantea el párrafo al segundo de Ley. Estas cuestiones son dos: la primera, no prevista en la Ley, es la de saber cómo se resuelven las dudas que pueden plantearse cuando entre los parientes del menor de veinte años o del incapaz, llamados a interpretar su voluntad, no existe acuerdo, la segunda cuestión es la de fijar el

modo de declarar su voluntad los incapaces.

En cuanto a la primera cuestión, debe el Reglamento someter la resolución de las dudas que se presenten a falta de acuerdo entre los parientes del menor o del demente, al Juez municipal, después de oír sin solemnidades inútiles a dichos parientes en una comparecencia. Para la segunda, no cabe más solución que la de adoptar el mismo criterio que adopta el Código civil para los testamentos de los dementes otorgados en un intervalo lucido.

Cuando de un modo auténtico se conoce la voluntad de una persona respecto al carácter religioso de su enterramiento, debe hacerse constar en el Reglamento que es consecuencia de la declaración, en primer lugar, que la sepultura pueda contener inscripciones y signos adecuados a su carácter, y, en segundo, que en dicha sepultura puedan practicarse los ritos funerarios de la confesión religiosa a que perteneció en vida el difunto. Nada puede contener, en cambio, el Reglamento acerca de la conducción del cadáver hasta el cementerio, pues la manifestación religiosa a que dicha conducción pueda dar lugar, debe ser considerada como una de tantas manifestaciones de esa clase y regulada en las disposiciones legales que a ellas se refieren y no en un Reglamento destinado únicamente a la aplicación de la Ley de secularización de cementerios.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, ha sido redactado el adjunto proyecto de Reglamento, y en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1932.

Dado en Madrid a 8 de Abril de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Limiana.

### REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1932.

#### CAPITULO PRIMERO

De los cementerios municipales.  
Artículo primero. Para dar

cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 30 de Enero de 1932, habrá en cada Municipio, por lo menos, un cementerio municipal. Cuando por la extensión del territorio, por el número de habitantes o por otras causas, no baste un solo cementerio municipal para las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están obligados a construir o habilitar todos los que sean precisos.

Artículo 2.º En la portada de los cementerios municipales, se colocará la inscripción de «Cementerio municipal», en forma que sea claramente legible. No se permitirá ninguna otra inscripción ni signo alguno de carácter religioso en ningún lugar del cementerio, salvo lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos tendrán a su cargo todo lo relativo a la guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en los cementerios municipales, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 4.º Los Municipios que no tengan cementerio propio y no puedan construirlo dentro del plazo de un año que establece el artículo 1.º de la Ley de 30 de Enero de 1932, solicitarán la prórroga a que se refiere dicho texto legal.

Para obtener la prórroga, los Ayuntamientos dirigirán una solicitud al Gobierno, en la que señalarán el plazo que estiman necesario para poder construir el cementerio, y a la que acompañarán una certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar la situación económica del Municipio y los recursos con que cuenta para la construcción del cementerio y un dictamen pericial acerca del importe aproximado del mismo. Podrán acompañarse también cuantos datos sirvan para fijar la duración de la prórroga solicitada.

La solicitud, con los documentos que la acompañen, se dirigirá al Ministro de la Gobernación. Este la someterá a informe de la Dirección general de Administración local y la enviará luego al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva, denegando la concesión de la prórroga o

concediéndola por el tiempo que considere oportuno.

Artículo 5.º Cuando la Autoridad municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 30 de Enero de 1932, haga desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales contiguos, derribarán las citadas tapias en toda su extensión, convirtiendo los dos cementerios en un solo recinto. Si en dichas tapias existieren nichos ocupados, se trasladarán los restos que contengan de acuerdo con los familiares de los difuntos y con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes. Cuando por cualquier razón no fuera posible verificar la exhumación, se conservará la parte de tapia que fuere precisa para la conservación de los nichos, derribándola después que la exhumación haya podido llevarse a cabo.

### CAPITULO II

De la incautación y expropiación de los cementerios parroquiales.

Artículo 6.º Los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales y de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general, no sólo cuando carecen de cementerio propio, sino también cuando la incautación sea necesaria o muy conveniente, atendidas las circunstancias de cada caso concreto.

Artículo 7.º Para llevar a cabo la incautación, el Ayuntamiento, al tomar su acuerdo, fijará el día y la hora en que haya de verificarse, y lo notificará a la persona que figure como dueña del cementerio o a su representante legal.

Artículo 8.º El día fijado y a la hora señalada, se procederá a la incautación por la autoridad municipal, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que levantará acta, en la que consignará el hecho de la incautación, las incidencias a que pueda dar lugar y las manifestaciones que crean oportuno hacer, tanto la autoridad municipal como el dueño del cementerio o su representante legal.

# Diputación Provincial

**EXTRACTO** de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 27 de Mayo de 1933.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder el ingreso en los Colegios provinciales de los niños Enrique Barbero Lorenzo y Cecilia y María del Pilar Alonso Palomo.

Quedar enterada del ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital del indigente, Visitación Cabello Rivera.

Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales hechas por los señores que se citan en la subasta para el suministro de artículos para los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, don José Bernal, doña Magdalena Alvarez, don José Rodríguez, don Jaime Zaragoza, don Clemente Chapado, don Enrique Martín, don Juan Gallardo, don Eduardo Blanco, don José Bernal, don Esteban Martín, don Eugenio Amaro y don Manuel Sánchez, y celebrar una segunda subasta para la adquisición de los artículos que quedaron desiertos en la primera.

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente de la Federación Católica Agraria, ofreciendo locales para depósito de trigo.

Aprobar los padrones de Cédulas personales correspondientes al año de 1933, de los siguientes Ayuntamientos: Peraleda de la Mata, Cañaveral, Mata de Alcántara, Fresnedoso de Ibor, Cañamero, Alía, Garrovillas y Arroyomolinos de la Vera, y devolver para su rectificación el de Zarza la Mayor, correspondiente al citado año.

Fijar la valoración de precios medios para el abono de los suministros que en el mes de Mayo presten los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes por la provincia.

Conceder a los Ayuntamientos de Majadas y Casatejada un plazo de quince días para que comiencen los trabajos del camino de «Casatejada a las Barcas del Tiétar», advirtiéndoles que será suprimido del primer concurso el citado camino, pasando a ocupar el último lugar en el orden de construcción, castigando de esta forma la negligencia de los mencionados Ayuntamientos si no ejecutaren el servicio.

Rectificar el acuerdo de concesión de anticipo de 18.300 pesetas concedido al Ayuntamiento de Plasenzuela, a fin de que la suma de la subvención y el anticipo de referencia resulten inferior a las 71.060'43 pesetas que es el presupuesto total de la obra para la construcción del camino de «Plasenzuela a la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos».

Conceder a los Ayuntamientos de Hoyos y Cilleros una prórroga de un mes para la terminación de las obras del camino que une dichos pueblos.

Conceder autorizaciones para construir en terrenos lindantes con caminos vecinales, a Anastasio Martín Calvo, Juan Chaparro Lozano y Josefa Rodríguez Hernández.

Aprobar las certificaciones de

obras ejecutadas en los siguientes caminos vecinales: «Barrado a la carretera de Plasencia a Oropesa; Santa Cruz de la Sierra a Herguizuela; Mirabel a la carretera de Salamanca a Cáceres, y Jaraiz a Collado».

Devolver a don Clemente Chapado un depósito que tenía constituido para responder como contratista del suministro de carne y vinagre a los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Conceder a don Enrique Gómez y a don Felipe Trejo, respectivamente, anticipos de una y dos mensualidades de sus haberes.

Aceptar la fianza personal que hace don Modesto Durán Jiménez a favor de don Godofredo García Monge, para responder de la gestión del cargo de Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia que este último desempeña.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

385'65 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, importe del fluido suministrado a los Colegios provinciales, en Marzo y Abril.

1.079'42 pesetas a doña Dolores Gómez Muñoz, por leche suministrada a los idem, en Abril.

3.949'60 pesetas a don Clemente Chapado, por carne y vinagre a los idem e Instituto de Maternología, en idem.

1.174'14 pesetas a don Jaime Zaragoza, por víveres para los idem, en idem.

413'25 pesetas a don Cándido Matas Castellanos, por garbanzos para los idem, en idem.

376'80 pesetas a don Eugenio Amaro, por víveres para el Hospital de Plasencia, en Marzo y Abril.

778'68 pesetas a don Lorenzo García, por idem para idem, en idem idem.

2.838'59 pesetas a don Juan Gallardo, por carne, leche y pescadilla para el idem de idem en idem.

2.438'03 pesetas a don Gonzalo Mateos, por medicinas para el idem de idem, en Marzo.

2.280'47 pesetas a don Guillermo González, por idem para idem de idem, en Abril.

2.107'45 pesetas a don Samuel Sánchez, por víveres y jabón para la Casa de Salud, en Abril.

5.415'30 pesetas a don Esteban Martín, por carne para la idem de idem, en idem.

1.566'00 pesetas a don Eugenio Amaro, por víveres para idem de idem, en idem.

3.960'15 pesetas a don Lorenzo García, por idem para la idem de idem, en idem.

2.298'71 pesetas a don Gonzalo Mateos, por medicinas para la idem de idem, en Marzo.

931'15 pesetas a don Guillermo González, por idem para la idem, en Abril.

## Capítulo 8.º—Artículo 2.º

2.155'23 pesetas a la viuda de José Blázquez, por víveres, jabón y cebada para los idem, en idem.

3.432'70 pesetas a don Gabino Muriel Polo, por idem y carbón vegetal para los idem, en idem.

108'04 pesetas a don José Pérez Sánchez, por chocolate para los idem, en idem.

3.940 pesetas a don Tomás Pérez Hernández, importe de géneros de comercio suministrados al

Colegio provincial de niños, en idem.

539'24 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada a los Colegios provinciales, en idem.

17'50 pesetas a la Eléctrica de San Francisco, importe del fluido suministrado al Colegio provincial de niños, en Abril.

## Capítulo 8.º—Artículo 3.º

487'25 pesetas al Instituto Llorente, importe de sueros y vacunas suministrados al Hospital de Cáceres, en Enero, Marzo y Abril.

1.064'20 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada al idem idem, en Abril.

1.485 pesetas a don Carlos Enappe, por un tubo de electrones «Medor» para radioscopia y radiografía con destino al idem de idem, en idem.

13'50 pesetas a don Jesús Tapia, por dos cubos y una regadera de chapa para el idem de idem, en idem.

3.315'16 pesetas a don Jaime Zaragoza, por víveres para el idem de idem, en idem.

161'50 pesetas a don Cándido Matas Castellano, por garbanzos para el idem, en idem.

1.248'75 pesetas a la viuda de don José Blázquez, por víveres, jabón y piensos suministrados al idem de idem, en idem.

2.296'80 pesetas a don Gabino Muriel, por víveres para el idem idem, en idem.

2.576 pesetas a don Joaquín Ochagavía, por leche para el idem de idem, en idem.

44'40 pesetas a don José Pérez Sánchez, por chocolate para el idem de idem, en idem.

2.240'80 pesetas a don Clemente Chapado, por carne para el idem de idem, en idem.

589'20 pesetas a don Samuel Sánchez, por víveres, jabón y cebada para el idem de Plasencia, en idem.

185'50 pesetas a don Juan Gallardo, por pescadilla para la idem, en idem.

37'50 pesetas al señor Administrador de Beneficencia de Plasencia, por importe de viajes realizados por la conductora de niños expositos del torno de Plasencia a Cáceres, en Abril.

Aceptar la fianza personal que hace don Justo Majadas Moreno a favor de don Agapito Majadas Solana, para responder de la gestión del cargo de Recaudador de Arbitrios.

Denegar la petición de don Augusto Bermudo Ardura, solicitando datos referentes a la adquisición por esta Diputación de un cuadro, por haberse ya resuelto y comunicado al solicitante todo lo que este Organismo estima procedente sobre el asunto.

Desestimar las instancias de Demetrio Simón Fernández y Ramón Díaz Rubio, solicitando ser nombrados peones auxiliares de los caminos de esta Diputación.

Suprimir la categoría de Auxiliares de la p antilla del personal de esta Diputación, nombrando oficiales terceros con el haber anual de 3.000 pesetas, a los señores siguientes: Doña María de la Luz Carrera Lamina, doña María Reaño Osuna, doña Brígida Pérez Marín, doña Amparo Sánchez Prieto, don Ricardo

Acosta Camisón, don Cayetano Carbajo Alvarez, doña Julia Montero Besga, don Francisco Marchena Pérez, don Manuel Diez Aguilera, don Joaquín Mendigutia Andrada-Vandervilde, don Marino Rubio Izquierdo, don Venancio Nicolás Pérez Varquero, don Eduardo Guerrero Oyarte y don Enrique Gómez de la Tía Rodríguez, y asimismo se acuerda las modificaciones del Reglamento de servicio interior derivadas de este acuerdo.

Que cese en el desempeño de su cargo de Recaudador de Arbitrios, don Agapito Majadas Solana.

Conceder a doña Tarsila Reaño Osuña, oficial 2.º de esta Diputación, la excedencia de su cargo, con derecho a ocupar la primera vacante de su categoría después de su solicitud de reingreso.

Nombrar oficial 2.º con el haber anual de 4.000 pesetas a doña Africa Vázquez Carabot.

Proveer por oposición una plaza de oficial 3.º con el haber anual de 3.000 pesetas, proveyéndose por corresponder al turno restringido por individuos que disfruten el cargo de aspirante.

Nombrar vocales para constituir el Tribunal de oposiciones a los catedráticos del Estado don Julián Rodríguez Polo y don Arturo García Merino, y que el Presidente de la Diputación haga la convocatoria señalando las condiciones dentro de las prescripciones reglamentarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Junio de 1933.—  
El Secretario de la Diputación,  
Luis Villegas. 3167

## CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, durante el mes de Junio actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Junio actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	42
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	33
Idem de paja de seis idem.	0	49
Idem el litro de aceite....	1	66
Idem el idem de petróleo.	1	25
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	04

Cáceres, 30 de Junio de 1933.  
—El Presidente, R. Bermudo—  
El Secretario, Luis Villegas. 3610

## DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación

### EDICTO

Se hace público que el día 27 del actual, a las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos 462 al 466 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, los lotes de ganado vacuno y géneros que a continuación se expresan:

#### Lote primero

Una vaca de raza Suiza, de ocho años, berrenda en colorado, en regular estado de carnes, retasada en cuatrocientas sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

#### Lote segundo

Veinticinco kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel, por rotura de éstos, tasados a razón de cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.

Un saco envase de yute, en setenta y cinco céntimos.

Total del segundo lote, ciento trece pesetas y veinticinco céntimos.

#### Lote tercero

Diecisiete kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel, por rotura de éstos, tasado a razón de cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; setenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Un saco envase de yute, en setenta y cinco céntimos.

Total del tercer lote, setenta y siete pesetas y veinticinco céntimos.

#### Lote cuarto

Cincuenta y siete kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel, por rotura de éstos, tasado a razón de cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; doscientas cincuenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Tres sacos envases de yute, a razón de setenta y cinco céntimos uno, dos pesetas y veinticinco céntimos.

Total del cuarto lote, doscientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

#### Lote quinto

Veinticinco kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel, por rotura de éstos, tasado a razón de cuatro pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo; ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.

Un saco envase de yute, en setenta y cinco céntimos.

Total del quinto lote, ciento trece pesetas y veinticinco céntimos.

#### Lote sexto

Ochenta y cinco kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel, por rotura de éstos, tasado a razón de cuatro pesetas y cincuenta céntimos kilogramo; trescientas ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Dos sacos envases de yute, a razón de setenta y cinco céntimos uno, una peseta y cincuenta céntimos.

Total del sexto lote, trescientas ochenta y cuatro pesetas.

#### Lote séptimo

Cuarenta y un kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel, por rotura de éstos, tasado a razón de cuatro pesetas y cincuenta céntimos kilogramo; ciento ochenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Un saco de yute que sirve de envase, en setenta y cinco céntimos.

Total del séptimo lote, ciento ochenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos.

Se previene que los adquirentes de lotes que se subastan han de satisfacer a la Hacienda los Derechos reales que le correspondan por transmisión de dominio, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; así como el adquirente de la vaca también deberá satisfacer el importe del anuncio de la primera subasta que resultó desierta.

Cáceres, 14 de Julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, P. S., Cesáreo Ulloa.

3609

## Agrupación Administrativa de Comités Paritarios

Don Evaristo Acedo Alcántara, Presidente de los Jurados Mixtos Profesionales de esta ciudad.

Hago saber: Que por error padecido al copiar las bases de trabajo de la Industria de Mosaicos Hidráulicos, concertada para Cáceres y su provincia con el Jurado Mixto de la Construcción, previos los asesoramientos oportunos, en sesión celebrada el 28 de Marzo de 1933 y publicadas en 3 de Julio, se ha dejado de incluir la categoría de ayudantes mosaistas, con el salario de 4 pesetas 75 céntimos por día de trabajo, lo cual se pone en conocimiento de las personas interesadas a los efectos oportunos.

Cáceres a 15 de Julio de 1933.—El Secretario, Jesús Sáez.—V.º B.º, el Presidente, Evaristo Acedo.

3626

## Escuela Normal del Magisterio Primario

Anuncio de matrícula en este Centro

En cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 14 de Julio corriente, quedará abierta la matrícula de ingreso-oposición durante el mes de Agosto próximo, para los que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Hallarse en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera Enseñanza, con arreglo al plan de 1914.

2.ª Haber cumplido dieciséis años de edad antes del día 1.º de Agosto.

3.ª Los aspirantes a ingreso lo solicitarán del Director de la Escuela en que deseen seguir sus estudios, durante el mes de Agosto, abonando la cantidad de 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y acompañando a la instancia la documentación oportuna y dos timbres móviles de 0'25 céntimos.

4.ª Acreditar hallarse revacuado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cáceres, 17 de Julio de 1933.—El Secretario, Higinio Bullón.—V.º B.º, el Director, A. Floriano.

3632

Anuncio de matrícula de enseñanza no oficial en este Centro

De conformidad con las disposiciones vigentes, a partir del 1.º de Agosto próximo estará abierta la matrícula para alumnos de enseñanza no oficial, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Los alumnos que tengan aprobado el examen de ingreso en esta Normal, pueden pedir matrícula de asignaturas de 1.º y 2.º curso del grado preparatorio por el plan de 29 de Septiembre de 1931, de conformidad con la orden de 20 de Noviembre de dicho año, abonando 30 pesetas en papel de pagos al Estado por cada curso, nueve pólizas de huérfanos del Magisterio de 0'50 y diez timbres móviles de 0'25. Las instancias se facilitan en la Secretaría de esta Escuela. En ellas se pondrán las asignaturas por el mismo orden que señala el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, sin cuyo requisito no serán valederas las solicitudes.

2.ª Los alumnos aprobados en alguna asignatura del plan de 30 de Agosto de 1914, a los cuales no les convenga seguir estudiando por dicho plan, pueden renunciar la aprobación de tales materias y seguir por el plan especificado en la regla anterior, abonando los derechos expresados en la misma.

3.ª Los alumnos que sigan sus estudios por el plan 30 de Agosto de 1914 (y por asignaturas sueltas a razón de 13 pesetas) en papel de pagos al Estado; once pólizas de huérfanos del Magisterio de 0'50 y tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas, más tres.

4.ª Los alumnos que deseen justificar estudios del Magisterio en otras Normales, habrán de hacerlo mediante certificaciones académicas oficiales que deberán

obrar en este Establecimiento al hacer la matrícula.

5.ª Las instancias habrán de reintegrarse con pólizas de 1'50 pesetas, reseñando las cédulas personales y poniendo las asignaturas por el orden establecido en el plan correspondiente.

6.ª Los certificados y memorias de prácticas de enseñanza se entregarán en la Secretaría de esta Normal en los primeros días de Septiembre próximo.

7.ª Las muestras o colecciones de dibujos, mapas, etc., se presentarán en el acto del examen.

8.ª Las pólizas de huérfanos del Magisterio se facilitan en este Centro.

Cáceres, 17 de Julio de 1933.—El Secretario, Higinio Bullón.—V.º B.º, el Director, A. Floriano.

3633

## Junta de Clasificación y Revisión de la provincia

Relación nominal de los mozos del alistamiento de 1933, declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen. (Art. 186).

(Continuación)

### Jarandilla

Serapio Leal Berrocoso, de Tomás y Nicolasa, residencia desconocida.

Tomás Novoa Martín, de Justo y Alfonsa, idem.

Claudio Rodríguez Martínez, de Fidel y Visitación, idem.

Francisco Sánchez Hernández, de Basilio y Romana, idem.

### Arroyomolinos de la Vera

Demetrio Iglesias, de padre desconocido y Antonia, idem.

### Collado

Basilio Hoyos Benítez, de Pedro y Paula, Brasil (San Pablo).

Ildefonso Martín Méndez, de Dionisio y Nicasia, residencia desconocida.

### Guijo de Santa Bárbara

Nicolás de Arribas Santos, de Fermín y Bienvenida, idem.

Juan Hernández Jiménez, de Cristóbal y Cirila, idem.

### Jaraiz

Ciriaco Martín Jiménez, de Nemesio y Nicolasa, idem.

José Jiménez García, de Marcelino y Petra, idem.

Antonio Cruz Muñoz, de Florencio y Francisca, idem.

### Losar de la Vera

Juan Chozas, de padre desconocido y Pilar, idem.

Pedro Domínguez Tovés, de Bernardo y Francisca, idem.

Juan Luengo García, de Marcelino y Visitación, idem.

Fermín Mellado, de padre desconocido y María, idem.

Pedro Parras González, de J. Antonio y Purificación, idem.

Alberto Sánchez Alonso, de Alberto y Francisca, idem.

### Madrigal

Feliciano Gregorio Guerra, de Emilio y Rosa, idem.

Maximiano Guerra Capitán, de Manuel y Alfonsa, idem.

Hipólito Martín Caballero, de Miguel y Juana, idem.

#### Pasarón

Cándido Gallego Luengo, de Mariano y Isabel, idem.

Francisco Martín Monforte, de Pablo y Filomena, idem.

Esteban Iñigo Blázquez, de Benigno y Nicolasa, idem.

Valeriano Luengo Muñoz, de Pablo y Filomena, idem.

#### Robledillo de la Vera

Miguel Rodríguez Martín, de Felipe y Leopolda, idem.

#### Torremenga

Clemente de la Fuente, de padres desconocidos, idem.

#### Valverde de la Vera

Sandalio Castañar Martín, de Joaquín y Petra, idem.

Cecilio A. García González, de Román y Dinisia, idem.

Norberto Martín García, de Vicente y Victoriana, idem.

Bernabé Nieto Fernández, de Luis y Juana, idem.

Donato Iglesias, de padre desconocido y M. Jesús, idem.

Deograeias González Igual, de Juan y Aurora, idem.

#### Villanueva de la Vera

Esteban Feital Vázquez, de Francisco y Margarita, idem.

Mauricio Martín Sánchez, de Francisco y Juana, idem.

#### Logrosán

Jacinto Jiménez Moreno, de Juan y María, idem.

Juan Sanromán Muñoz, de Vicente y Regina, idem.

Juan de Dios Caminero Gómez, de Pedro y Juana, idem.

#### Abertura

Valentín H. Jiménez Cano, de Alfonso y María, idem.

#### Alía

Francisco Huertas Bravo, de Benigno y Teodora, idem.

Lorenzo Masa Sauce, de Isidro y Vicenta, idem.

Anastasio Prieto Expósito, de Juan y Cirila, idem.

Saturnino Sauce Moyano, de Felipe y Tomasa, idem.

Procopio Suárez Aguilera, de Lorenzo y Ana, idem.

Emilio Viadero López, de Amadeo y Dorotea, idem.

#### Berzocana

Buenaventura Domínguez Serradilla, de Antonio y Amparo, idem.

Victoriano F. Ciera Sánchez, de Miguel y María, idem.

Diego T. Gamino Seteller, de José y María, idem.

#### Cañamero

Benito Cantalejo Sánchez, de Fausto e Isabel, idem.

Nicolás Herrera Serrano, de Celedonio e Isabel, idem.

Mario Pardo Crespo, de José y Esperanza, idem.

Gregorio Peloché Domínguez, de Juan Antonio e Isabel, idem.

Valentín Soriano Velarde, de Vicente y Martina, Argentina.

#### Garciaz

Eliás Encarnación Cano, de Benigno y Antonia, residencia desconocida.

#### Guadalupe

Quiterio Rodríguez Juanes, de Juan y Gregoria, idem.

Isidro Ocampos Vázquez, de Epitanio y Ulpiana, idem.

Emeterio Rodríguez de Yelmo, de Juan y Gregoria, idem.

Jacinto Sánchez de Yelmo, de Tomás y Leocadia, idem.

Maximino Tello Rojas, de Agustín y Natividad, idem.

Claudio Barba Guerrero, de Clemente y Teresa, idem.

Casto Martín Vázquez, de Germán y Nicolasa, idem.

Heliodoro Ramiro Martín, de Eufemiano y Agustina, idem.

Juan José Rodríguez Cordero, de Francisco María y Visita, idem.

Alejandro Torres Peinado, de Luis y Angela, idem.

Argimiro Martín Castro, de Lorenzo y Cesárea, Argentina.

Inocente Cordero Rubio, de Francisco y Teresa, residencia desconocida.

#### Zorita

Tomás Valdés Moreno, de Francisco y Ana, idem.

Isidro J. Sánchez García, de Alfredo y María Isabel, Argentina.

Moisés P. Cano Frades, de Benjamín y Carmela, residencia desconocida.

Justo C. González Avila, de padre desconocido y Emilia, idem.

Carlucio Jiménez Bravo, de José y Francisca, idem.

#### Montánchez

Eusebio H. Torremocha Caballero, de Manuel y María, idem.

Tomás Galán Señas, de Luciano y Cristina, idem.

Quintín Flores Solís, de Macario y Natalia, idem.

Daniel Caro Galán, de Manuel y Bibiana, idem.

#### Zarza de Montánchez

Ignacio Rodríguez Pérez, de José y Leonor, idem.

#### Navalmoral de la Mata

Francisco Nuevo Alcázar, de Carlos y Agueda, residencia desconocida.

Marcelino Moreno Simón, de Pedro y María, idem.

#### Almaraz

Eugenio Jiménez Vegas, de Gervasio y Valentina, idem.

Orosio Rodríguez Vegas, de Juan y María, idem.

Pablo Vázquez Fernández, de Agustín y Josefa, idem.

#### Bohonal de Ibor

Martín Alonso Marcelino, de Manuel y Valentina, idem.

#### Carrascalejo

Sotero Ribero Alvarez, de Luis y Juana, Argentina.

Mario Brasero Ocampo, de Rafael y Antonia, idem.

#### Casatejada

Lucas Blázquez Alonso, de Blas e Isidora, residencia desconocida.

Justo Cáceres Sevillano, de Gonzalo y Fernanda, idem.

Faustino G. Curiel Gaitero, de Orencio y Valentina, idem.

Domingo Mora Pablo, de Ignacio y Alfonso, idem.

Emilio Miguel Rubio, de Ambrosio y Adelaida, idem.

Constancio Toro Jara, de Bonifacio y Avelina, idem.

3429

(Continuará)

## Juzgados

### ALCANTARA

Don Aurelio Álvarez Jusué, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de este partido de Alcántara.

Hago saber: Que el día 31 de los corrientes, a las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca descrita en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 119 y 140, de fechas 22 de Mayo y 15 de Junio últimos, embargadas al vecino de esta villa Claro Sevillas Magros, en diligencias de apremio en este Juzgado, para la exacción de costas de segunda Instancia, acusadas en juicio verbal civil, que contra él se siguió, a instancia de doña Teresa Montemayor, y cuya finca se tasó por peritos en 2.250 pesetas.

#### Condiciones

Será requisito indispensable para interesarse en el remate, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100, y exhibir la cédula personal.

Dado en Alcántara a 7 de Julio de 1933.—Aurelio Álvarez.—El Secretario Judicial, José Sierra.

3534

### GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez Municipal Letrado de esta villa en funciones del de Primera Instancia de este partido, por uso de licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día 12 de Agosto próximo, hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de los bienes, inmuebles y semovientes que después se dirán, embargados como de la propiedad de Crescencio Jiménez Rodríguez, en expediente para hacer efectivas del mismo, la suma de 697 pesetas con 35 céntimos, seguidos ante el Jurado Mixto Rural de Cáceres, a demanda de los obreros Vicente Pesado, José Hernández y Gonzalo Mendoza.

#### Bienes objeto de subasta.

Una quinceava parte proindivisa del Molino de aceite en el Turrumbón, del pueblo de Talaván; linda por la derecha, entrando con cerca de Pedro Gómez Crespo; izquierda, con calleja pública y espalda, con tinado de Dionisio de Sande del Barco; tasada en 1.200 pesetas.

Una cerca al sitio del «Arroyo Villa», término de Talaván, de haber una cuartilla aproximadamente; que linda por los cuatro puntos cardinales, con calleja pública; tasada en 400 pesetas.

Un jumento, pelo pardo, con raya negra; en 90 pesetas.

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cuban las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar

parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Garrovillas a 13 de Julio de 1933.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

3598

## Alcaldías

### CASAR DE CACERES

#### Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 8 del actual y en virtud de lo dispuesto en los artículos 482, 484 y 489 del Estatuto municipal, y con los documentos cobratorios a la vista, procedió a la designación de los vocales natos de la Comisión de Evaluación del Repartimiento general de utilidades del año actual en su parte personal y real; habiendo correspondido a los siguientes:

#### Vocales natos en parte real

Don Antonio Tovar Franco, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Antonio Andrada y Andrada, mayor contribuyente por riqueza Urbana, con domicilio en el término.

Don Jacinto Carbajal Jiménez, mayor contribuyente por riqueza Rústica, con domicilio fuera del término.

Don Angel García Jiménez, mayor contribuyente por contribución Industrial.

#### Parte personal

Don Vicente Pérez Pozo, mayor contribuyente por riqueza Rústica, con domicilio en el término.

Don Gaudencio Bermejo Sánchez, mayor contribuyente por riqueza Urbana, con domicilio en el término.

Don Fermín Manzano Rey, mayor contribuyente por Industrial, con domicilio en el término.

Cuya designación se expone al público por término de siete días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurridos los cuales no se admitirán reclamaciones sobre dicha designación.

Casar de Cáceres a 11 de Julio de 1933.—El Alcalde, Daniel Pacheco.

3555

### ZARZA LA MAYOR

#### Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, el padrón de Cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes pueden formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Zarza la Mayor a 11 de Julio de 1933.—El Alcalde, Jacinto Viera.

3571